

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Semen de Bovino congelado procedente de México

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 15-2009-AG-SENASA-DSA

La Molina, 3 de marzo de 2009

VISTOS:

El Oficio Nº B00.02.03.01.02.775/08, en la cual el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México, remite el modelo de certificado sanitario para la exportación al Perú de Semen de Bovino congelado;

La Carta Nº 184-2009-AG-SENASA-DSA-SCA, en la cual la Dirección de Sanidad Animal del SENASA comunica a la Autoridad Oficial Competente de México, que el modelo de certificado sanitario cumple con la totalidad de los requisitos establecidos para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia México;

El Informe Nº 121-2009-AG-SENASA-SCA-DSA, en la cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia México; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, así también el artículo 9 de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio - OMC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Oficio N° B00.02.03.01.02.775/08, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de México, en la cual nos remite el modelo de certificado sanitario para la exportación al Perú de Semen de Bovino congelado;

Que, la Carta N° 184-2009-AG-SENASA-DSA-SCA, emitido por la Dirección de Sanidad Animal del SENASA en la cual comunica a la Autoridad Oficial Competente de México, que el modelo de certificado sanitario cumple con la totalidad de nuestros requisitos establecidos para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia México;

Que, el Informe N° 121-2009-AG-SENASA-SCA-DSA, emitido por la Dirección^(*) de Sanidad Animal del SENASA en la cual recomienda se publiquen los requisitos zoosanitarios para la importación de Semen de Bovino congelado, siendo su origen y procedencia México;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos zoosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Semen de Bovino congelado, teniendo como origen y procedencia México, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la emisión de los Permisos Zoosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMINGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE SEMEN CONGELADO DE BOVINO PROCEDENTE DE MEXICO

El semen de bovino estará amparado por un Certificado Zoosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de México, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Centro de Inseminación Artificial donde se hayan alojados el genitor o los genitores está debidamente autorizado por el SENASICA-SAGARPA y cumple con las normas sanitarias recomendadas por la O.I.E. para la exportación.

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", se dice "Dirección" cuando se debe decir "Dirección"

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. México es libre de FIEBRE AFTOSA sin vacunación, PESTE BOVINA, DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA, FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT y ENFERMEDAD DE IBRAKI.

3. El semen de bovino proviene de un Centro de Inseminación habilitado por el SENASA-Perú, que hubiere sido tomado, manipulado y almacenado conforme a lo dispuesto en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE vigente; y que los bovinos donantes hayan permanecido al menos seis (6) meses en la zona de ubicación del centro de inseminación.

4. El centro de inseminación de los cuales proviene el semen, es supervisado por el SENASICA-SAGARPA.

5. Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial en el que todos los animales estén oficialmente libres de TUBERCULOSIS BOVINA, LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA.

6. Todos los genitores del Centro de Inseminación Artificial han resultado negativos a las pruebas diagnósticas realizadas cada 12 meses, por lo menos, para las siguientes enfermedades:

TUBERCULOSIS BOVINA	: Intradermoreacción con tuberculina bovina PPD en la tabla del cuello
BRUCELOSIS	: Prueba del Antígeno Brucella Tamponado ó ELISA Competitiva.

CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL y TRICOMONIASIS	: Cultivo de semen y muestras prepucales
---	---

7. En el momento de la colección del semen, los toros donadores se encontraban libres de evidencia de alguna enfermedad infectocontagiosa y parasitaria, incluyendo RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR), TUBERCULOSIS, PARATUBERCULOSIS, LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA, BRUCELOSIS, VIBRIOSIS, TRICOMONIASIS, LEPTOSPIROSIS, DIARREA VIRAL BOVINA (BVD), CAMPILOBACTERIOSIS GENITAL BOVINA.

8. En México es de notificación obligatoria la enfermedad de DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA.

9. El genitor o genitores presentan condiciones normales de salud en los 60 días previos y 30 posteriores al día de la colección del semen, de acuerdo con certificación del Médico Veterinario del centro.

10. LENGUA AZUL.-

a. El genitor o los genitores han resultado negativos a:

- Una (01) prueba serológica de ELISA competitiva; o
- Una (01) prueba de Inmunodifusión en Agar Gel

Realizada entre los veintiocho (28) y sesenta días posteriores a la toma de semen para exportación.

O

b. El genitor o los genitores han resultado negativos a:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Dos (2) pruebas de Aislamiento del virus, tomadas al principio y al final del período de la toma del semen, con intervalos no menores de siete (7) días; ó

- Dos (2) pruebas de PCR, realizadas a partir de sangre, tomadas al principio y al final del período de la toma del semen cada veintiocho (28) días.

11. LEUCOSIS BOVINA ENZOOTICA.

a) Los bovinos reproductores han resultado negativo a:

- Dos (2) pruebas de Inmunodifusión en Gel Agar; o
- Dos (2) pruebas de ELISA indirecta; o
- Dos (2) pruebas de ELISA de bloqueo o Competitiva.

Tomadas a partir de muestras sanguíneas, la primera no menor a treinta días anteriores a la fecha de la toma de semen y la segunda no menor a los 90 días siguientes a la fecha señalada;

O

b) Si el toro que proporcionó el semen tiene menos de dos (2) años de edad, su madre uterina debió ser serológicamente negativa a:

- Inmunodifusión en Gel Agar; o
- ELISA indirecta; o
- ELISA de bloqueo o Competitiva.

12. RINOTRAQUEITIS BOVINA INFECCIOSA/VULVO VAGINITIS BOVINA PUSTULOSA

a. Si se desconoce la condición serológica del donador o si el reproductor donante fue seropositivo, una parte alícuota de cada toma de semen antes de congelarlo, han resultado negativos a:

- Una (1) prueba de Aislamiento mediante dos (2) pasajes de huevos embrionados de pollo o de oveja; o

- Identificación del virus por PCR; o
- Aislamiento mediante línea celular de bovino (3) pasajes

O

b. Los bovinos reproductores donantes han resultado negativos a:

- Una (01) prueba de Neutralización del virus con un período de incubación de la mezcla suero-virus por veinticuatro (24) horas; o

- Una (01) prueba de ELISA de bloqueo; o
- Una (01) prueba gE ELISAs para bovinos vacunados con vacuna marcadora.

Efectuadas a partir de una muestra sanguínea tomada con un plazo mínimo de veintiún (21) días después de la toma de semen.

13. DIARRREA VIRAL BOVINA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dentro de los veintiocho (28) antes de la toma de semen, dieron resultado negativo a:

Una (01) prueba de Identificación del agente en sangre, plasma o suero por la prueba de ELISA de captura de Antígenos (ELISAs de captura E RNS).

14. Los bovinos reproductores donantes, han permanecido en un Centro de Inseminación Artificial donde no fue declarado ningún caso de CAMPILOBACTERIOSIS y TRICOMONIASIS durante su permanencia.

15. Los bovinos reproductores donantes no presentaron ningún signo clínico de PESTE BOVINA, DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA en la fecha de la toma del semen, ni durante un período de veintiocho (28) días posteriores.

16. El semen diluido y tratado se ha mantenido congelado en nitrógeno líquido y separado durante el período de 30 días posteriores a la colección. Las pajillas o ampollas se han identificado mediante un código de acuerdo con las normas de México, con la fecha de congelación y recolección impresa, y fueron sometidos a pruebas de laboratorio para asegurar que no contienen agentes patógenos.

17. El termo o termos para el transporte del semen deben ser nuevos y desinfectados con una solución de formalina al 10%, y precintados y sellados por la Autoridad de Sanidad Animal, antes de autorizar su transporte al lugar de embarque.

ESTOS REQUISITOS SANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN MEXICO, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.

DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA SIN LUGAR A RECLAMO.